

ORDENANZA No. [...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»). La rápida propagación del virus, tanto a nivel internacional como nacional, motivó la reacción de la Administración Pública Central y los diversos niveles de gobierno, que adoptaron medidas excepcionales con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes (la «Crisis sanitaria»).

Principalmente, el Presidente de la República, mediante (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

En relación con ello, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE-Nacional»); (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

En el caso particular del Distrito Metropolitano, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD-DMQ»), por medio de sus órganos competentes, adoptó medidas de carácter urgente y transitorio enfocadas, según correspondió, a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia y las decisiones de las autoridades de la Administración Pública Central y los Dictámenes de la Corte Constitucional.

Por efecto de la Crisis sanitaria (*lockdown*), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos («OCDE»), entre otros, advirtió el impacto negativo que podría llegar a ocasionar en la economía, como se ha apreciado en los últimos meses en la ciudad y el país. En este sentido, la OCDE recomendó prever medidas fiscales para prevenir y modular estos efectos. Las medidas a implementar deberían abordar la perspectiva nacional y local.

En ese sentido, la Ordenanza Metropolitana propuesta persigue establecer reducciones de las cuantías de ciertos tributos, para aliviar, de alguna manera, las afectaciones económicas que ha sufrido la ciudad en diversas actividades por la crisis.

ORDENANZA No. [...]

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Nro. [...] de 2020

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución») dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con los arts. 264, núm. 5, 266 y 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el art. 300 de la Constitución y los arts. 4 y 5 del Código Orgánico Tributario establecen los principios que tutelan al régimen jurídico tributario;
- Que,** se consideran impuestos municipales y metropolitanos, de conformidad con el art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el «COOTAD») a los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el art. 492 del COOTAD dispone que la municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán, por medio de ordenanzas, el cobro de sus tributos;
- Que,** de acuerdo con el art. 547 del COOTAD, están obligados a obtener la patente y, por ende, a su pago anual, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. En complemento, el art. 548 *ibídem*, determina que los concejos metropolitanos están facultados para establecer, mediante ordenanza, la tarifa del impuesto de patente;

- Que,** según el art. 553 del COOTAD, son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en lo relevante (i) en el art. III.5.124, establece la tarifa del impuesto de patente y, (ii) a partir del art. III.5. 163 regula en específico el impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** la disposición transitoria única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas, modificatoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, habilita a los gobiernos autónomos descentralizados competentes a autorizar, de forma general, una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas de los impuestos de patente y 1.5 x mil sobre los activos totales a las actividades de los ejercicios económicos 2020 y 2021, que serán liquidadas en los ejercicios económicos 2021 y 2022, por las circunstancias de excepción devenidas por la pandemia producida por el COVID-19;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID -19 como una pandemia. En concordancia, la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente a la ciudad, preparar al GAD DMQ hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,
- Que,** la propagación del COVID-19 en la ciudad ha generado una crisis que afecta a todos sus habitantes en diferentes niveles y asuntos, correspondiendo tomar medidas específicas para, establecer, en algún modo, alivios en relación con ciertos tributos en los que el GAD DMQ es su sujeto activo.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 87, letras a) y b); 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, disposición transitoria única de la Ley Orgánica para Ordenamiento de las Finanzas Públicas:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS TEMPORALES

Artículo único. - Incorpórese a continuación del Libro V.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Libro:

«LIBRO V.2

TÍTULO I

REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE Y 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Art. [...]. - Objeto. – En las tarifas de impuestos de patente y de 1.5 por mil sobre los activos totales de las actividades descritas a continuación, en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es sujeto activo, correspondientes a los ejercicios económicos 2020 y 2021, a liquidarse en los ejercicios económicos 2021 y 2022, respectivamente, establézcase la siguiente reducción:

CIU 2 Dígitos	Descripción Actividades	Reducción
T98	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	50%
R92	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS.	
C29	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES.	
B09	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	
J59	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.	
I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.	
C30	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE.	
H51	TRANSPORTE POR VÍA AÉREA.	
N79	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.	
G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	
R90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.	
J58	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.	
I56	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.	
C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	
C15	FABRICACIÓN DE CUEROS Y PRODUCTOS CONEXOS.	
F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.	40%
R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.	
B07	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS.	
T97	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO.	
C13	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.	

C31	FABRICACIÓN DE MUEBLES.	
J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.	
C27	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO.	
F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.	
B08	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.	
C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.	
C12	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO.	
C28	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	30%
C18	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.	
M71	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.	
C33	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	
C23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.	
C24	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES.	
C26	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA Y ÓPTICA.	
L68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	
C25	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.	
F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.	
N77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.	
O84	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	
N82	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS.	
M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.	
H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.	
M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.	
S96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.	
A03	PESCA Y ACUICULTURA.	
C16	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES.	
G47	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	
E37	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.	
J63	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	
E39	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS.	
M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	
C20	FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.	
M72	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.	
C11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.	
U99	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	
C32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	
N78	ACTIVIDADES DE EMPLEO.	

C17	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	10%	
N81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO.		
Q88	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO.		
M70	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.		
P85	ENSEÑANZA.		
R91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.		
G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.		
S94	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES.		
S95	REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.		
K64	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES.		
H50	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA.		
N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.		
A01	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS.		
M75	ACTIVIDADES VETERINARIAS.		
J61	TELECOMUNICACIONES.		
H53	ACTIVIDADES POSTALES Y DE MENSAJERÍA.		5%
J62	PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA DE INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS.		
K66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS.		
K65	SEGUROS, REASEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.		
D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.		
Q87	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN EN INSTITUCIONES.		
H52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.		
E36	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.		
C22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO.		
Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.		
A02	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA.		
B05	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO.		
B06	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL.		
C19	FABRICACIÓN DE COQUE Y DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO.		
C21	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO.		
E38	RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES.		

Art. [...]. - Beneficiarios. – Los beneficiarios de la reducción de las tarifas de los impuestos de patente y de 1.5 por mil sobre los activos totales previstos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de

Quito, establecida en este Capítulo son los sujetos pasivos de ambos impuestos, de conformidad con este Título y el régimen jurídico aplicable.

Art. [...]. - Procedimiento – La forma de pago de los impuestos de patente y de 1.5 por mil sobre los activos totales respecto de los cuales se ha previsto la reducción de tarifa, será la misma prevista en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.»

Disposiciones Generales. -

Primera.- La reducción prevista en esta Ordenanza Metropolitana, no es acumulable a la forma de cobro determinada prevista el art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- La Dirección Metropolitana Tributaria, adoptará todas las medidas y acciones que se requiera para la implementación de las disposiciones normativas contenidas en esta ordenanza.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y en la sede electrónica institucional.

Disposición Final. – De conformidad con lo dispuesto por el art. 11 del Código Orgánico Tributario, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, [...]

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, [...]
.- Distrito Metropolitano de Quito, [...]

Ab. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA (E) GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO